

25.894

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE
GORBEA

Dpto. de Asesoría y Oratoria

APRUEBA ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS
MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES
O PERMISOS.

NUM. 313 EXEMPLE

GORBEA. 28 DE DICIEMBRE DE 1995

V I S T O S :

1. El Título VIII del Decreto Ley Nº 3.063. Ley de Rentas Municipales.
2. El Art. 58º letra j) de la Ley Nº 18.695.
3. El Acuerdo del Concejo Municipal de Gorbea, de fecha 28 de Diciembre de 1995.-
4. Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

DICTASE la siguiente ORDENANZA LOCAL, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS.

Artículo 1º :

La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Artículo 2º :

Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y fecha.

Artículo 3º :

Cuando por cualquier causa corresponda devolver toda o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto de Pago del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros y registros correspondientes.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 4º

Los servicios especiales por extracción de basura, escombros, y otros, distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de derechos municipales, los que se indican mas adelante:

- 01. Retiro de escombros, por metro cubico: 10% U.T.M.
- 02. Retiro de ramas, nojas y otros provenientes de jardines, y/o huertas, por metro.. cubico.....: 5% U.T.M.

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 5º

El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso publico, estará gravado con los derechos anuales :

- 01. Automoviles, station wagons, por cada uno: 1 U.T.M.
- 02. Vehiculo de transporte de pasajeros, carga y otros, cada uno.....: 1 U.T.M.

Artículo 6º

Los servicios municipales por revisiones tecnicas de vehiculos, efectuadas para cualquier tramite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagaran los siguientes derechos :

- 01. Verificación ocular de numero de motor, transformaciones, clasificaciones y otros arines incluido el certificado respectivo cuando sea el caso: 5% U.T.M.

Artículo 7º

Los servicios por otorgamiento de duplicados y otros, pagaran los siguientes derechos :

- 01. duplicado de permisos de circulacion.....: 5% U.T.M.
- 02. Modificación de datos en permiso circulacion: 5% U.T.M.
- 03. Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluye su placa patente: 20% U.T.M.
- 04. Duplicado Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques: 5% U.T.M.
- 05. Señalización solicitada por particulares...: 1 U.T.M.

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 8º

El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso publico :

01. Funcionamiento de Circos, diario.....:	10% U.T.M.
02. Expendio de Frutas y verduras de temporada, por mes o fracción.....:	10% U.T.M.
03. Carreras a la Chilena, reuniones sociales bailables, torneos deportivos, diario.....:	20% U.T.M.
04. Rodeos, diario.....:	30% U.T.M.
05. Exposición y venta de artículos, por mes o fracción.....:	15% U.T.M.
06. Juegos de entretenimiento, por mes o fracción :	15% U.T.M.
07. Permiso no consultado especialmente y no exento por Ley, diario.....:	3% U.T.M.
08. Ramadas, diario	4% U.T.M.
09. Fondas y Mesas, diario.....:	10% U.T.M.
10. Certificado de Patentes Municipales.....:	5% U.T.M.
11. Ferias Artesanales, Exposición y venta, por mes o fracción.....:	15% U.T.M.

Los Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja y Entidades Religiosas, existentes en la Comuna, que soliciten autorización para reuniones sociales bailables, torneos deportivos o carreras a la chilena, quedarán exentas del pago de derechos municipales previa solicitud y resolución final del Alcalde, como también, los Establecimientos Educacionales cuando sus utilidades sean destinadas al mejoramiento del Establecimiento Educacional respectivo.

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PUBLICO

Artículo 9º

El permiso para ocupar bienes Municipales y Nacionales de uso público pagará los siguientes derechos municipales :

01. Kioscos o instalaciones para ventas menores, adheridas o no al suelo, por mt2 o fracción ocupado, anual.....:	1% U.T.M.
02. Venta de frutas y verduras de temporada, por mt2 ocupado o fracción, mensual.....:	5% U.T.M.
03. Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de Te y otros: por mt2 ocupado o fracción trimestral.....:	1% U.T.M.
04. Exposición y venta de artículos comerciales, por mt2 ocupado, por semana o fracción:	1% U.T.M.
05. Fondas, Ramadas y mesas, por metro lineal, diario.....:	1% U.T.M.
06. Toldos y techos provisorios, por mt2 o fracción, anual.....:	50% U.T.M.

DERECHOS DE PROPAGANDA

Artículo 10º :

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales

01. Letreros, carteles o avisos no luminosos, por mt2 ocupado, anual.....:	10% U.T.M.
02. Letreros, carteles o avisos luminosos, por mt2 ocupado, anual.....:	5% U.T.M.
03. Alto parlante para propaganda, diario....:	3% U.T.M.
04. Propaganda Religiosa y Electoral.....:	Exenta.
05. Propagandas especiales no señaladas, diario.....:	4% U.T.M.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 119:

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública, pagará los siguientes derechos :

- | | |
|---|------------|
| 01. Comerciante ambulante peatonal, diario....: | 1% U.T.M. |
| 02. Comerciante ambulante en vehículo motorizado, diario.....: | 10% U.T.M. |
| 03. Comerciante ambulante en triciclo, diario: | 1% U.T.M. |
| 04. Promotores con ventas ocasionales a domicilio, diario.....: | 5% U.T.M. |

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIONES

Artículo 120

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales - que para cada caso se indican, en conformidad al art.130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.S.Nº 458 MINVU, publicado en el Diario Oficial del 13 de Abril de 1976.

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 01 Subdivisiones.....: | 1% del avalúo fiscal del terreno. |
| Loteos | 1.5% del avalúo fiscal del terreno. |
| 02. Obras Nuevas y Ampliaciones.....: | 0.5% del presupuesto. |
| 03. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.....: | Tasa suprimida |
| 04. Planos tipo autorizados por MINVU.....: | Tasa suprimida |
| 05. Reconstrucción.....: | Tasa suprimida |
| 06. Modificación del proyecto.....: | Tasa suprimida |
| 07. Demoliciones.....: | Tasa suprimida |
| 08. Aprobación de planos para venta por pisos: | Tasa suprimida |
| 09. Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.....: | 1 cuota de ahorro para la vivienda. |
| 10. Andamios y cierros para construcción, por cada metro ocupado, mensual.....: | 10% U.T.M. |
| 11. Derecho de remoción de pavimento, por mt2 mensual.....: | 10% U.T.M. |
| 12. Acopio de materiales en vía pública, por mt2 ocupado, semanal.....: | 10% U.T.M. |

DERECHOS RELATIVOS A CEMENTERIOS

Artículo 130.

Derechos y servicios que dicen relación con cementerios municipales:

a) Derechos de Sepultación :

- | | |
|----------------------------|----------|
| - De 0 a 15 años.....: | \$ 500.- |
| - Mayores de 15 años.....: | \$ 1.500 |

Quedan exentos del pago de derechos de sepultación, las personas de escasos recursos en casos calificados, previo informe del Asistente Social y resolución final del Alcalde.

b) Valor de terreno y derechos construcción mausoleos:

- | | |
|---|---|
| - Valor terreno 1º clase, el mt2.....: | 20% U.T.M. |
| - Valor terreno 2º clase, el mt2.....: | 10% U.T.M. |
| - Derechos construcción mausoleos, cuando se haya comprado el terreno previamente.....: | 5% del valor establecido en el contrato de construcción del mausoleo. |

- c) Derechos reparacion mausoleos: 10% U.T.M.
- d) Permiso a particulares que efectúen trabajos de construcción de mausoleos, anual...: 30% U.T.M.
- e) Traslados de cadáveres, dentro, entre y desde los cementerios municipales de la Comuna.....: 30% U.T.M.
- f) Construcción de mausoleos, cuando la obra sea ejecutada directamente por sus propietarios y se haya comprado previamente el terreno.....: 5% del presupuesto estimado previamente visado por el Municipio a través de la Oficina de Cementerios.
- g) Certificado de Sepultación.....: \$ 250.-

DERECHOS VARIOS

Artículo 14º:

Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso caso se indican :

01. Inscripción de marca de fuego para animales: 20% U.T.M.
02. Informe hechos por funcionarios municipales a petición de particulares.....: 5% U.T.M.
03. Guías de Libre tránsito, cada una.....: 0,003 U.T.M.
04. Impuesto municipal guías libre tránsito, por cada animal :
- Vacunos, Equinos y Porcinos.....: \$ 40.-
 - Lanares y Caprinos.....: \$ 30.-
05. Impuesto municipal a permisos provisorios para conducir, otorgados por el Juzgado de Policía Local.....: \$ 500.-
06. Derechos por concepto de uso de Gimnasio:
- Hora uso del Gimnasio.....: 6% U.T.M. *10% U.T.M.*
 - Hora uso sala de Recreación.....: 3% U.T.M.
 - Espectáculos deportivos y culturales, con público, diario.....: 50% U.T.M.
 - Espectáculos Artísticos y otros, con público, diario.....: 1 U.T.M.
 - Realización de Bingos, diario.....: 50% U.T.M.
- Quedarán exento del pago de derechos de uso de Gimnasio y sus instalaciones, las actividades oficiales del Municipio, las del Consejo Local de Deportes, y: aquellas Entidades sin fines de lucro, previo informe del Administrador y Resolución final de Alcalde.
07. Certificados de cualquier naturaleza no contemplados en esta Ordenanza y no exentos por Ley.....: 5% U.T.M.

Artículo 15º

La presente Ordenanza local de derechos municipales regirá a contar del 01 de Enero de 1996. y para esto, los valores se calcularán sobre la Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de la liquidación.

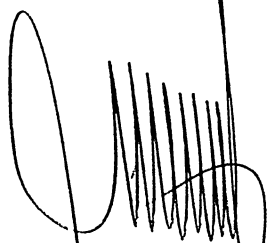
Artículo 16º

Queda derogada a contar del 01 de Enero de 1996, la Ordenanza de Derechos municipales en actual vigencia contenida en el Decreto Alcaldicio Exentos Nº 235 del 17.12.91 y sus modificaciones e incorporaciones.

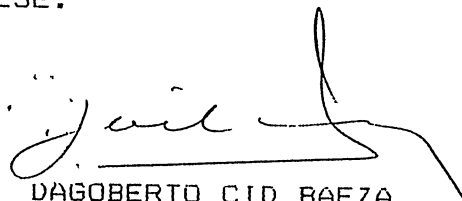
Artículo 17º

Todos los derechos no expresados en porcentaje, serán reajustados ^{de acuerdo} semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

ANOTESE. COMUNIQUESE. TRANSCRIBASE a todas las Unidades Municipales PUBLIQUESE en un Diario Regional y ARCHIVESE.



MARIO NAVARRETE MASSI
SECRETARIO MUNICIPAL



DAGOBERTO CID BAEZA
ALCALDE